

enteramente sujetos á los ordinarios. Si dichos ordinarios observasen en los individuos de la compañía, que en virtud de las presentes quedan reducidos al estado de clérigos seculares, aquella virtud, doctrina é integridad de costumbres que es necesaria, podrán á su arbitrio concederles ó negarles la facultad de predicar y confesar, sin cuya licencia por escrito ninguno de ellos podrá ejercer tales funciones. Pero no podrán los obispos y ordinarios dar dichas licencias á los que vivan en los colegios ó casas que fueron de la compañía, á los que prohibimos perpétuamente administrar el sacramento de la penitencia á los extraños, y predicar, como lo prohibió el mismo Gregorio X en el citado concilio general, sobre lo que gravamos la conciencia de los mismos obispos, recordándoles la estrechísima cuenta que deben dar á Dios de la grey que se les ha confiado, y el riguroso juicio que el supremo Juez de vivos y muertos tomará á los que presiden á los demás.

„ Queremos tambien que si alguno de los que profesaban el instituto de la sociedad egércita el oficio de instruir en las letras á la juventud, ó es maestro de cualquier colegio ó escuela, despojándole de toda administracion, direccion ó gobierno, se le conceda solamente la facultad de continuar en el oficio de maestro con tal que dé pruebas de poderse esperar algun bien de sus fatigas, y de que está léjos de entrar en aquellas disputas y puntos de doctrina que por su relajacion ó frivolidad suelen ocasionar gravísimas contiendas é inconvenientes; y jamás se admitan al oficio de enseñar ni se permita continuar en él á los que no conservaren

la quietud de sus escuelas y la pública tranquilidad. Por lo tocante á las sagradas misiones, á las que se extiende cuanto llevamos dispuesto acerca de la supresion de la compañía, nos reservamos fijar aquellos medios con los que mas fácil y seguramente se pueda procurar y obtener la conversion de los infieles. Casados, pues, y enteramente abrogados todos los privilegios y estatutos de la mencionada compañía, declaramos que sus individuos, luego que saliesen de sus casas y colegios y quedasen reducidos al estado de clérigos seculares, sean habilitados é idóneos, como desde ahora los habilitamos, para obtener, conforme á los decretos de los sagrados cánones y de las constituciones apostólicas, cualquier beneficio curado ó simple, cualquier oficio, dignidad, personado y otros semejantes puestos, á los que permaneciendo en la compañía no podian aspirar. Permittimos igualmente á los mismos, lo que tambien les estaba vedado, recibir limosna de la misa, y que puedan gozar todas aquellas gracias y favores de que estaban privados como jesuitas. Derogamos todas y cada una de las facultades concedidas por el general ú otros superiores en virtud de privilegios obtenidos de los Sumos pontífices, esto es, de leer los libros de los hereges y otros proscritos y condenados por la Sede apostólica, de no observar los dias de ayuno, de usar en ellos manjares de carne, de anteponer ó posponer el rezo de las horas canónicas y otras semejantes, de las que les prohibimos rigurosamente usar en adelante, siendo nuestra voluntad que como clérigos seculares, observen el tenor de vida prescrito en el derecho

comun. Queremos asimismo y mandamos que publicada esta nuestra constitucion, ninguno se atreva á suspender la egecucion so color ó título de cualquiera instancia, apelacion, recurso, declaracion ó consulta de las dudas que tal vez puedan ocurrir, ó bajo cualquier otro pretexto previsto ó imprevisto. Porque queremos que la supresion y casacion de toda la sobredicha sociedad y de todos sus officios tenga desde ahora é inmediatamente su efecto en la forma expresada, so pena de excomunion mayor *ipso facto incurrenda* y reservada á Nos y á los romanos Pontífices nuestros sucesores, contra cualquiera que presuma poner impedimento ú obstáculo al cumplimiento de estas nuestras letras. Ordenamos á mas y mandamos en virtud de santa obediencia á todas y cualquier persona eclesiástica regular ó secular, de cualquier grado, dignidad y condicion, y señaladamente á los que pertenecian á la sociedad, que ninguno se atreva á defender, impugnar, escribir ó hablar de esta supresion y de sus causas y motivos, como ni tampoco del instituto, reglas, constituciones, forma de gobierno de la compañía ó de otra cosa que pertenezca á este asunto, sin expresa licencia del romano Pontífice. De la misma manera, y bajo pena de excomunion reservada á Nos y á nuestros sucesores, prohibimos á todos y á cada uno ofender por motivo de esta supresion, en público ó en secreto, y provocar á alguno, y mucho menos á los que fueron sócios, con injurias, maldiciones, contumelias ú otro género de desprecio de palabra ó por escrito. Exhortamos á todos los Príncipes cristianos que por la autoridad y poder

que han recibido de Dios para proteger y defender la santa romana Iglesia, y por su obsequio y veneracion para con la Silla apostólica, empleen toda su solitud y cooperacion á fin de que estas nuestras letras tengan su cumplido efecto; y conformándose con todo lo que en ellas se contiene, hagan y publiquen semejantes decretos por los cuales se impidan los litigios y discordias que pudieran originarse en la egecucion de nuestra voluntad.

„Finalmente, exhortamos á todos los cristianos y les rogamos por las entrañas de nuestro Señor Jesucristo, que recuerden que todos tienen el mismo Maestro que está en los cielos, todos el mismo Reparador por quien fueron comprados con gran precio, que todos han sido reengendrados en el lavacro del agua por la palabra de la vida y constituidos hijos de Dios y coherederos de Cristo, y que todos finalmente son un solo cuerpo en Cristo, y todos mutuamente miembros uno de otro, y que por esto es necesario que ligados todos con el vínculo de la caridad, tengan paz con los otros hombres y no reconozcan otro mayor deber que el de amarse mutuamente, porque el que ama á su prógimo cumple la ley; odiando los disgustos, cuestiones, enemistades, insidias y otros semejantes vicios introducidos por el antiguo enemigo del género humano, á fin de perturbar la Iglesia de Dios é impedir la eterna felicidad de los fieles bajo el falsísimo pretexto de escuelas, opiniones y aun de perfeccion cristiana. Procuren todos con el mayor esfuerzo adquirir aquella verdadera y sincera sabiduría, de la que habló Santiago (1): *Hay entre*

(1) *Epist. cathol. cap. 3. v. 13 et seq.*

*vosotros algun sábio y bien amuestrado? Muestre por el buen porte su proceder y una sabiduría llena de dulzura. Mas si teneis un celo amargo y el espíritu de discordia en vuestros corazones, no hay para que gloriaros y levantar mentiras contra la verdad. Que esa sabiduría no es la que descende de arriba, sino una sabiduría terrena, animal y diabólica. Porque donde hay rivalidad y discordia, allí reina el desorden y todo género de vicios. La sabiduría que descende del cielo, además de ser honesta y llena de pudor, es pacífica, modesta, dócil, susceptible de todo lo bueno, llena de misericordia y de excelentes frutos, que no se mete á juzgar, y está agena de hipocresía. Los que aman la páz, siembran en páz los frutos de la verdadera justicia.*

„Queremos que las presentes letras, aunque los superiores y otros religiosos de la sociedad ú otras personas que estén ó se crean interesadas no hayan prestado su consentimiento ni sido llamadas ni oídas, no puedan en ningún tiempo, bajo pretexto de subrepción, obrepción, nulidad ó invalidez, ó por falta de nuestra intención, ó por cualquier otro defecto por grande que sea, impensado y substancial, ó aun por motivo de no haberse observado las solemnidades acostumbradas, ó por cualquier otro capítulo resultante del derecho común ó comprendido en el mismo, ó por causa de lesión enorme, enormísima y total, ó por cualquier otro pretexto, ocasion ó motivo que se suponga justo, racional y privilegiado, y tal que debiese expresarse para la validez de las cosas sobredichas, no puedan, decimos, en ningún tiempo ser notadas, impugnadas, retractadas,

llamadas á juicio ó reducidas á los términos del derecho, ni se pueda impetrar contra las mismas el remedio de la restitucion *in integrum*, de la reduccion á las fórmulas y términos de derecho, ó cualquier otro remedio de derecho, de hecho, de gracia ó de justicia, de cualquier modo concedido ó impetrado, ni hacer uso en juicio ó fuera de él, sino que estas presentes letras sean y deban ser perpétuamente valaderas, firmes y eficaces, que produzcan todo su efecto, y que todos y cada uno á quienes pertenecen, ó de cualquier modo pertenecieren en adelante, las observen inviolablemente. De la misma, y no de otra suerte, determinamos que todas y cada una de las cosas sobredichas deban ser así juzgadas y entendidas en cualquier causa ó instancia, por cualquier juez ordinario ó delegado, aunque sean los oidores de las causas del palacio apostólico y los cardenales de la santa romana Iglesia, legados *à latere*, nuncios pontificios ú otros que tengan ó puedan tener alguna autoridad ó potestad, quitando á los mismos y á cada uno de ellos la facultad de juzgarlas é interpretarlas en otro sentido; y si sucediere que alguno á sabiendas ó por ignorancia se atreviese á juzgar de otro modo, queremos que su juicio sea nulo y de ningún valor. No obstarán á esto las constituciones y ordenaciones apostólicas aunque sean publicadas en concilios generales; no obstará, cuando sea necesario, nuestra regla de no quitarse el derecho adquirido; no obstarán los estatutos de la sobredicha compañía, de las casas, colegios é iglesias de la misma, aunque sean confirmados con juramento, aprobacion apostólica ó cualquiera otra validez; no

obstarán las costumbres, los privilegios, indultos y letras apostólicas concedidas á la misma compañía, á sus superiores, religiosos é individuos, en cualquier fórmula que se hallen concebidas y aunque tengan las cláusulas derogatorias de las derogatorias; no obstarán otros decretos aunque sean irritantes, de *motu proprio*, consistorialmente ó de cualquier otro modo concedidos, confirmados y renovados, los que derogamos plenamente, como tambien todas las demás cosas en contrario de las que debiera hacerse particular mencion y como si fuesen trascritas palabra por palabra. Queremos, pues, que á las copias de las presentes letras, manuscritas ó impresas, firmadas por algun notario público y autorizadas por el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se preste en juicio y fuera de él la misma fé que se prestaria al original si se presentase. Dadas ect."

## TABLA CRONOLÓGICA.

*Desde el año 1759, hasta el de 1773.*

### PAPAS.

- CCXLVII. Clemente XIII, murió á 2 de Febrero de. 1769.  
CCXLVIII. Clemente XIV, elegido á 19 de Mayo de.. 1769.

### EMPERADORES.

- Francisco I, murió en..... 1765.  
José II.

### REY DE FRANCIA.

Luis XV.

### REYES DE ESPAÑA.

- Fernando VI..... 1759.  
Cárlos III.

### REYES DE INGLATERRA.

- Jorge II..... 1760  
Jorge III.